

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 55411

CAUSA N° 41798/2022 - SALA VII - JUZGADO N° 74

AUTOS: "CEJAS, ARIEL SEBASTIAN C/ ASOCIART ART S.A. S/
RECURSO LEY 27348".

Buenos Aires, 17 de abril de 2024.

Y VISTO:

El perito médico Jorge Luis MECCO, mediante su presentación del 24 de agosto de 2023, apela los honorarios que le fueron regulados en la sentencia definitiva incorporada al sistema de gestión lex 100, obrante a fs. 41/6 de foliatura digital, porque los considera reducidos.

Asimismo, la dirección letrada de la parte actora cuestiona los honorarios que le fueron regulados, porque los estima bajos.

A su vez, el Dr. Gastón Mario VALLEJO -letrado de la accionante- mediante su presentación del 20 de febrero de 2024, cuestiona los honorarios que le fueron regulados por los trabajos realizados en la etapa de ejecución, en la resolución obrante a fs. 90, porque los considera reducidos.

Y CONSIDERANDO:

I- Por una cuestión de mejor orden metodológico, corresponde abordar en primer término el recurso presentado en orden a los honorarios regulados en la sentencia definitiva.

En este aspecto, cabe destacar que, para merituar los honorarios de los profesionales actuantes, corresponde tener en consideración que la regulación debe guardar una adecuada proporción con los trabajos efectivamente cumplidos, por ello, en atención al mérito y extensión de la labor cumplida a juicio del tribunal, los honorarios regulados lucen reducidos, de modo que se estima justo proceder a elevarlos, los de la dirección letrada de la parte actora a la suma de \$568.000.-, equivalente a 12,5 UMA (conforme Acordada 8/2024 que establece el valor del UMA en \$45.440 a partir del 1/02/2024) y los del perito psicólogo a la suma de \$200.000.-, a valores actuales (conforme art. 2º, ley 27348, vigente al momento de la aceptación de cargo del experto).

II- Sentado ello, cabe resolver los planteos articulados por la dirección letrada de la parte actora, quien pretende que se modifique

USO OFICIAL



lo resuelto en la resolución del 20 de febrero de 2024 y se eleven sus honorarios.

Sobre el particular, cabe destacar que ponderado el mérito y extensión de la labor cumplida en esta etapa a fin de obtener el pago de las acreencias en concepto de capital, el embargo decretado, las liquidaciones por mora realizadas, los montos involucrados y demás actuaciones que surgen de las constancias de la causa y, en virtud de normas arancelarias aplicadas en grado que no llegan cuestionadas a esta Alzada, a juicio del Tribunal, la regulación de honorarios luce adecuadamente retributiva y ajustada a derecho, de modo que se estima justo proceder a su confirmación.

Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: 1) Elevar los honorarios regulados en la sentencia definitiva del 23 de agosto de 2023 y fijarlos en la suma de \$568.000 equivalente a 12,5 UMA para la dirección letrada de la parte actora y en la suma de \$200.000.- a valores actuales, para el perito psicólogo. 2) Confirmar la regulación de honorarios de la resolución incorporada al sistema de gestión lex 100 que obra a fs. 90. 3) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 26.856 y con la acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

